

Auto :  
Proceso : impugnación de Paternidad  
Radicado : Nro. 2021-00108-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Diez de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** propuesta por el señor CRISTIAN BAÑOL CARDONA en contra del menor de edad SANTIAGO BAÑOL CARDENAS quien es representado legalmente por su madre señora MARCELA CARDENAS GOMEZ, por medio de apoderado judicial observa, el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020:

- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no indicó la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe indicar sobre cual o cuales hechos de la demanda va a declarar la testigo conforme al artículo 212 del C.G.P
- Debe informar el correo electrónico de la testigo, si lo tiene o el desconocimiento del mismo
- En el capítulo de NOTIFICACIONES debe indicar domicilio y residencia del demandante diferente a la del apoderado.
- Debe indicar si conoce o tiene alguna información de quién es el presunto padre biológico de la menor de edad conforme al artículo 218 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 1060 de 2006

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta por el señor CRISTIAN BAÑOL CARDONA en contra del menor de edad SANTIAGO BAÑOL CARDENAS quienes representado legalmente por su madre señora MARCELA CARDENAS GOMEZ, por medio de apoderado judicial observa.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JORGE EDUARDO GARCIA RUIZ para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA